I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.

II. **Identificación del documento del que se elabora la versión publica**: respuesta a (SEMARNAT-03-040) Autorización de Centro de Almacenamiento y Transformación: con número de bitácora **07/N2-0077/12/24,** mediante oficio **127OR/SGPA/UARRN/DSFS/0608/2025.**

III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** La información correspondiente: CR de la credencial de elector y Código QR de la Resolución, Páginas 1, 2, 3, 4, 5, 6.

IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con bases en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular del área:**
Lic. Aquiles Espinosa García. - Titular de la Oficina de Representación en Chiapas

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**
Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **11 de julio del 2025**, número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV.**

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Bitácora: 07/N2-0077/12/24
Oficio No.: 127OR/SGPA/UARRN/DSFS/0608/2025
Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de marzo de 2025

JOSÉ RAUL GARCÍA RUBALCABA
PRODUCTOS DEL CAMPO MAPANECO, S.P.R. DE R.L. DE C.V.

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado Mapaneco, así como los documentos que se anexan, recibidos en las oficinas de esta Oficina de Representación en el Estado de Chiapas con fecha 13 de Diciembre de 2024; y,

RESULTANDO

1. Que el 13 de Diciembre de 2024 se recibió en la Oficina de Representación el documento de fecha 13 de Diciembre de 2024, por parte de(l) Productos del Campo Mapaneco, S.P.R. de R.L. de C.V. para solicitar autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado Mapaneco ubicado en Calle 28 Poniente entre 4 Sur y 10 Sur, frente a la Tortillería El Maná, Colonia Las Mariitas, Coordenadas de Ubicación: 15°20'9.00" W -93°0'49.80"O, municipio de Mapastepec, Chiapas, por conducto de José Raul García Rubalcaba quien se ostenta en su calidad de Representante legal, anexando lo siguiente:

A. Identificación oficial expedida por y N° de identificación oficial.

B. Acta constitutiva, cuyo objeto social es En general la compra, almacenamiento, transformación, venta de materia prima y productos forestales.

C. El comprobante de domicilio expedido por: Teléfonos de México.

D. La licencia o permiso municipal N° 087 que ampara el giro o giros mercantiles siguientes:

Almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables

E. La relación de maquinaria con la que se calculó la capacidad instalada y en su caso de transformación.

F. Las fuentes de abastecimiento.

[redacted]

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Bitácora: 07/N2-0077/12/24
Oficio No.: 127OR/SGPA/UARRN/DSFS/0608/2025
Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de marzo de 2025

En relación con lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Que esta Oficina de Representación, es autoridad competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 fracciones VII, XL y XLII, 14 fracciones IV y XVII, 42 fracción IX, 68 fracción VII del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 92 del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020; artículo 3A fracción VII, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al ACUERDO por el que se delegan a favor de los Titulares de las Oficinas de Representación y en el Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, ambos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad para atender y gestionar los asuntos que se señalan, publicado en el DOF el 15 de febrero de 2023.

II. Que la personalidad jurídica del C. José Raul García Rubalcaba, en su carácter de representante legal de Productos del Campo Mapaneco, S.P.R. de R.L. de C.V. se encuentra acreditada con el testimonio de escritura pública número 14722 del libro 219, pasada ante la fe del C. Fernando Rodríguez Narvaez, notario público número 47, en la que se hace constar su nombramiento como Representante legal.

III. Que el trámite denominado autorización para el funcionamiento de Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales, está previsto en el artículo 92 del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022 y 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.

El artículo 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, establece como requisitos que se deberán adjuntar a la solicitud de mérito, los siguientes:

[redacted]

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Bitácora: 07/N2-0077/12/24
Oficio No.: 127OR/SGPA/UARRN/DSFS/0608/2025
Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de marzo de 2025

1. Original o copia certificada de la identificación oficial del solicitante o del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple de dichos documentos para su cotejo;

2. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva, en la cual se prevea la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de Materias primas forestales, a excepción de los ejidos y comunidades, así como copia simple de dicha acta para su cotejo;

3. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del Centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple de dicha acta para su cotejo;

4. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;

5. Copia simple de la licencia, permiso o documento equivalente vigente expedido por la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, que ampare el giro específico del establecimiento relativo al almacenamiento, transformación o comercialización de Materias primas forestales, según sea el caso;

6. Relación de maquinaria, describiendo la capacidad de transformación y, en su caso, de almacenamiento del Centro;

7. Copia simple de los contratos que acrediten las fuentes de abastecimiento de las Materias primas forestales, excepto cuando se trate de Centros de transformación móviles, y

8. Original o copia certificada de la factura o documento que acredite la propiedad o posesión legal del equipo, sólo en el caso de centros de transformación móviles, así como copia simple de dicho documento para su cotejo.

IV. Del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su escrito de solicitud referida en el resultando primero, se advierte que se cumple con los datos y documentos presentados, así como el pago de derechos de conformidad con lo señalado en el Artículo 194-N-3 de la Ley Federal de Derechos.

[redacted]

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Bitácora: 07/N2-0077/12/24
Oficio No.: 127OR/SGPA/UARRN/DSFS/0608/2025
Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de marzo de 2025

De lo anterior, y considerando que se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de la materia para el caso de la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación denominado Mapaneco, es posible otorgar de conformidad con la solicitud de mérito y en consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado Mapaneco, que promueve su representante legal el C. José Raul García Rubalcaba, en los términos siguientes:

Ubicación del centro: Calle 28 Poniente entre 4 Sur y 10 Sur, frente a la Tortillería El Maná, Colonia Las Mariitas, Coordenadas de Ubicación: 15°20'9.00" W -93°0'49.80"O, C.P. 30560 Mapastepec, Chiapas

Código de Identificación Forestal Asignado: T-07-051-PCM-001/25

Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal: 087

Giro:	Capacidad instalada:	Capacidad de transformación (en su caso):
Almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables	200 Metros cúbicos rollo	15.13 Metros cúbicos

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IX y 43 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación 11 de abril de 2022, la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional y, una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.

TERCERO. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General de

[redacted]

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Bitácora: 07/N2-0077/12/24
Oficio No.: 127OR/SGPA/UARRN/DSFS/0608/2025
Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de marzo de 2025

Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, se le hace de su conocimiento que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán contar con un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales o productos forestales, impreso o electrónico, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente: Nombre del titular o denominación o razón social, así como domicilio, teléfono y correo electrónico del Centro; Registro de entradas y salidas de las Materias primas o de Productos forestales maderables, expresado en metros cúbicos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, calculada conforme al sistema general de unidades de medida; Respecto de productos forestales no maderables, los registros se deberán expresar en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, la cual se calculará utilizando el sistema general de unidades de medida; Balance de existencias; Los datos de la documentación que ampare la legal procedencia de la Materia prima y Productos forestales, y el Código de identificación, en su caso.

CUARTO. Deberá conservar las remisiones y reembarques forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre, de conformidad con el artículo 121 Párrafo Primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.

QUINTO. En caso de pretender modificar los datos, conforme a lo señalado en el artículo 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, deberá presentar aviso a la Secretaría, mediante formato que expida, que contendrá por lo menos el nombre o denominación o razón social del interesado y el número de autorización que le haya otorgado la Secretaría, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación.

SEXTO. Cuando pretenda concluir actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, deberá dar aviso a la Secretaría mediante formato que contenga por lo menos, lo siguiente: el número de autorización de funcionamiento y el último Código de identificación que la Secretaría le haya otorgado. Al aviso, en su caso, se anexará los folios de reembarques forestales no utilizados o cancelados.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos de esta autorización y de lo previsto en la

[redacted]

legislación forestal, podrá ser motivo de sanción, y en su caso de clausura temporal, parcial o total, conforme a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a PRODUCTOS DEL CAMPO MAPANECO SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE V, a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN CHIAPAS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN CHIAPAS

LIC. AQUILES ESPINOSA GARCÍA

C.c.e.p. C.c.p. Lic. Jorge Enrique Zapata Nieto. - Encargado de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas. - Ciudad. - correo electrónico jorge.zapata@profepa.gob.mx

Expediente SEMARNAT.5S.7.30.2024
NOTA: La capacidad de almacenamiento del CAyT, es de manera mensual.

AEG/GDLCG/UCS/CASL/ASO/jagc

[redacted]